



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2022-00248 || DTE. LUZ STELLA BERMUDEZ || DDO. DOLLY ESPERANZA OVALLE Y OTROS.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Jue 05/12/2024 14:17

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (16 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DOLLY OVALLE Y HNOS.pdf;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día de 4/12/2024 se radicó ante el JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ contestación a la demanda dentro del siguiente proceso:

Demandante: LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE

Demandado: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y OTROS

Radicación: 110013105041-2022-00428-00

Case: 19455

CALIFICACIÓN

La contingencia se califica como EVENTUAL, como quiera que, la demandante alega que existió una supuesta relación laboral entre ella y el señor Luis Antonio Ovalle Ortega (Q.E.P.D.) por los periodos comprendidos entre el 01/01/2010 hasta el 28/10/2017, aportando como soporte un documento denominado "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO", sin embargo, véase que, si bien con toda la prueba documental que aporta con la demanda, no se acreditan los elementos esenciales de un contrato de trabajo, dispuestos en el artículo 23 del C.S.T., máxime que si se tiene en cuenta que el contrato mencionado está presuntamente alterado, mismo que fue tachado de falso, así como también que de conformidad con lo manifestado por los mismos demandantes, al parecer entre la actora y el fallecido lo que en realidad existió fue una relación de pareja, dependerá únicamente del debate probatorio, como los testimonios de las partes, llegar a establecer la existencia o no de dicha relación laboral.

Sea lo primero indicar que, la demandante en su escrito solicita acreencias de carácter laboral por los periodos comprendidos entre el 01/01/2014 hasta el 28/10/2017, usando como prueba documental, únicamente un supuesto contrato de trabajo a término indefinido, suscrito entre ella y el fallecido Luis Antonio Ovalle Ortega (Q.E.P.D.), prueba con la cual no logra acreditar los 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, establecidos en el artículo 23 del C.S.T., como lo son, la prestación personal del servicio, una continua subordinación y una remuneración, resaltando que es en ella en quien recae la carga de la prueba respecto de la prestación personal del servicio. Aunado a esto, debe decirse que el contrato el cual utiliza de base para acreditar la supuesta relación laboral se encuentra presuntamente alterado y/o falsificado, siendo tachado de falso, pues la firma del causante no corresponde a la grafía que fue realizada por él en otros documentos auténticos, cosa que no sucedió con ese supuesto contrato. Por lo dicho, dependerá única y exclusivamente del interrogatorio de parte y de los testimonios que se practiquen en la litis, establecer la existencia o no de una relación laboral entre la actora y el señor Ovalle, y la eventual responsabilidad de los demandados, como herederos del causante. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, del relato de los señores Ovalle Carranza, afirman que aparentemente lo que en realidad existió entre la

demandante y el causante fue una relación sentimental, valiendo la pena aclarar que por medio de otros procesos que la misma demandante ha iniciado, como el proceso ordinario de pertenencia radicado No. 2008-00093 que cursó en el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, en el cual, el mismo causante declaró como testigo, y manifestó que convivió con la señora Luz Stella Bermúdez por un periodo de más de 12 años. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la señora Bermúdez Ovalle, tiene en curso un proceso ejecutivo del que conoce el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 110014003039-2022-01058-00, en el cual pretende se haga valer una letra de cambio, afirmando que esa fue firmada por el causante en atención a unas acreencias laborales que le adeudaba, sin embargo, dicha letra de cambio se encuentra presuntamente alterada, y por ende se presentó tacha de falsedad en dicho proceso, encontrándose a la fecha pendiente por resolver. De esta manera, considerando que en la litis se deben practicar las pruebas testimoniales solicitadas por las partes, reiteramos que, dependerá del debate probatorio, confirmar o desvirtuar alguna responsabilidad que hubiera podido tener el señor Luis Antonio Ovalle con la señora Bermúdez Ovalle, y que hoy les corresponde a sus herederos reconocer.

Finalmente, debe también tenerse en cuenta que, dependerá del debate probatorio verificar si las acreencias solicitadas por la actora se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción, lo anterior teniendo en cuenta que la señora Luz Stella pretende el reconocimiento y pago de, salarios de los años 2016 y 2017, y acreencias laborales como, prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, por los periodos comprendidos entre el 01/01/2014 hasta el 28/10/2017, no obstante, véase que la presente demanda fue radicada el 13 de septiembre de 2022, es decir, más de 5 años después.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN:

No es posible realizar liquidación objetiva de las pretensiones, toda vez que a la fecha no se encuentra probada ninguna relación laboral, ni los extremos laborales, ni mucho menos existen comprobantes de pago con los cuales se pueda acreditar el supuesto salario devengado.

[@Informes GHA](#) Chicos, para lo pertinente

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos

[@Miguel](#) Porfa seguimiento

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valentina Orozco <valenorozcoarce@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 16:41

Para: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2022-00248 || DTE. LUZ STELLA BERMUDEZ || DDO. DOLLY ESPERANZA OVALLE Y OTROS.

No suele recibir correo electrónico de valenorozcoarce@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE
Demandado: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y OTROS
Radicación: 110013105041-2022-00428-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

VALENTINA OROZCO ARCE, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.144.176.752 de Cali, y portadora de la T.P 366.995 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA identificado con la C.C. 19.129.269, DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA identificada con la C.C. 51.614.344, DELFINA OVALLE CARRANZA identificada con la C.C. 41.369.628, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA identificada con la C.C. 41.566.131, MARLEN OVALLE CARRANZA identificada con la C.C. 41.636.049, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA identificada con la C.C. No. 41.772.526, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA identificado con la C.C. 19.487.231, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 79.544.703 y ANA MILENA SEGURA OVALLE identificada con la C.C. 52.967.096, en atención al poder especial otorgado por ellos, en aras de dar cumplimiento en el término legal, presento CONTESTACIÓN a la Demanda Ordinaria Laboral, impetrada por la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE contra mis representados.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

6/12/24, 8:51

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

C.C. 1.144.176.752 de Cali.

T.P. 366.995 del C. S. de la Judicatura.